

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 806/21

### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

Se procede a votar el siguiente acuerdo, aprobándose por 7 votos a favor, pertenecientes a PSOE y USIA y 4 votos en contra, pertenecientes a PP:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública de Carácter No Tributario por la Prestación en Régimen de Derecho Privado, de los Servicios Públicos de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, a fin de adaptarla a las modificaciones producidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el texto de ambas Ordenanzas, ahora no fiscales y reguladoras de las denominadas tarifas por la prestación de los servicios expresados que, a continuación, se reproduce íntegramente:

#### **ORDENANZA NO TRIBUTARIA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO DE LA ADRADA.**

##### **Preámbulo**

A raíz de la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, y, tal como señala su preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando, por tanto las siguientes Leyes:

- La Ley 9/1989, de 13 de abril, de Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos, en adelante LTPP.
- La Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL.

El Excmo. Ayuntamiento de La Adrada presta el servicio de suministro del agua potable y alcantarillado a través de la empresa FCC AQUALIA S.A., a la cual los abonados satisfacen las contraprestaciones económicas por la prestación del mencionado servicio público.

Con esta Ordenanza Municipal de carácter no tributario, se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que las citadas contraprestaciones no tienen carácter tributario, es decir, tienen carácter tarifario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 289 de la LCSP; que para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas Leyes Tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos, en concreto, el art. 2 de la LTPP, la disposición adicional segunda de la LGT y el art. 10.6 del TRLRHL; y que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 del TRLRHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza No Fiscal.

La presente Ordenanza No Tributaria se estructura en 15 artículos, completándose con una disposición derogatoria y una disposición final.

#### **Artículo 1. Disposición General.**

1.1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 31.1. de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene este Ayuntamiento, de acuerdo con los arts. 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio domiciliario de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y otras actividades relacionadas con los mismos, para el Municipio de La Adrada, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por el uso de los mencionados servicios, regulándose, asimismo, las relaciones entre la concesionaria, es decir, FCC AQUALIA S.A. y los abonados por el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada y demás legislación concordante.

1.2. Las contraprestaciones por el uso de los servicios regulados en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como tarifas, tienen la naturaleza de una prestación patrimonial pública no tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.6 del TRLRHL, constituyendo un ingreso propio del gestor de dichos servicios, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LGT, en relación con el art. 289 de la LCSP.

#### **Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de los citados servicios.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al Municipio de La Adrada.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

2.3. El servicio municipal de suministro de agua potable y alcantarillado se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en el vigente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada y demás legislación concordante.

2.4. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato y, en su caso, a la constitución de una fianza suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del mismo, en aquellos casos en que así se determine.

2.5. La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de La Adrada, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo, teniendo en cuenta que, en este caso, tales servicios se gestionan indirectamente por la mercantil FCC AQUALIA S.A.

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, a través de las redes municipales, así como de cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias para llevar a cabo dichos servicios.

2.7. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el art. 3 de esta Ordenanza, comportará una prestación económica, como tarifa, que percibirá la empresa concesionaria del servicio directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de La Adrada en el contrato de gestión indirecta del servicio adjudicado a la misma y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de auto financiación del servicio.

### **Artículo 3. Servicios prestados.**

3.1. Los servicios que se prestan, se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza y que, a continuación, se enumeran:

- a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- b) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios, referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable y/o alcantarillado, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los meritados servicios.

3.2. Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por contrato, así como por el Reglamento, que será de aplicación subsidiaria en todo aquello que no sea incompatible con el servicio de alcantarillado, así como por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

### **Artículo 4. Concepto de tarifa.**

Las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir la empresa concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario.

### **Artículo 5. Obligados al pago.**

5.1. Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

Igualmente, están obligados al pago, en concepto de clientes, los petitionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionarias, obligados directos a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titulares del derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la empresa concesionaria es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y a percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento.

5.3. Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las anteriores entidades cuando se trate de la concesión de licencia de acometidas a las redes públicas de abastecimiento de agua y alcantarillado, ya sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

5.4. En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

#### **Artículo 6. Obligación de pago.**

6.1. La obligación de pago nace al inicio de la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes particularidades para cada uno de los servicios:

- a) Abastecimiento de agua potable: se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efectos en el trimestre que se solicite, no siendo posible el fraccionamiento de trimestres.
- b) Alcantarillado: se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efectos en el trimestre que se solicite, no siendo posible el fraccionamiento de trimestres.

6.2. El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

6.3. La obligación de pago por los servicios a los que se refiere el artículo 3.1., cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo a los que corresponde facturación periódica, nacen en el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y cuando se trate de actividades puntuales, nace cuando se solicite a la empresa concesionaria el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

**Artículo 7. Cuantía.**

El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, conforme al artículo 74 del Reglamento, son las siguientes:

**TARIFA DOMESTICA**

- \* Cuota fija: 6,3700 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable:
  - De 0 a 25 m<sup>3</sup>/tr.: 0,3676 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 26 a 45 m<sup>3</sup>/tr.: 0,5666 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 46 a 90 m<sup>3</sup>/tr.: 0,7642 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 90 m<sup>3</sup> en adelante: 2,1849 €/m<sup>3</sup> y trim.
- \* Canon de mantenimiento de contador: 1,5151 €/contador y trim.

**TARIFA INDUSTRIAL**

- \* Cuota fija: 9,9070 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable:
  - De 0 a 25 m<sup>3</sup>/tr.: 0,3676 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 26 a 45 m<sup>3</sup>/tr.: 0,5666 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 46 a 90 m<sup>3</sup>/tr.: 0,7707 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 90 m<sup>3</sup> en adelante: 1,4290 €/m<sup>3</sup> y trim.
- \* Canon de mantenimiento de contador: 1,5151 €/contador y trim.

**TARIFA ENTIDADES DEPORTIVAS**

- \* Cuota fija: 8,1579 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable:
  - De 0 a 25 m<sup>3</sup>/tr.: 0,3676 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 26 a 45 m<sup>3</sup>/tr.: 0,5666 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 46 a 90 m<sup>3</sup>/tr.: 0,7707 €/m<sup>3</sup> y trim.
  - De 90 m<sup>3</sup> en adelante: 1,8136 €/m<sup>3</sup> y trim.
- \* Canon de mantenimiento de contador: 1,5151 €/contador y trim.

**TARIFA FAMILIA NUMEROSA**

- \* Cuota fija: 3.2753 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable:
- |                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| De 0 a 45 m <sup>3</sup> /tr.:    | 0,3676 €/m <sup>3</sup> y trim. |
| De 45 a 90 m <sup>3</sup> /tr.:   | 0,5666 €/m <sup>3</sup> y trim. |
| De 90 m <sup>3</sup> en adelante: | 2,1849 €/m <sup>3</sup> y trim. |
- \* Canon de mantenimiento de contador: 1,5151 €/contador y trim.

**SANEAMIENTO**

- \* Cuota fija: 1,0745 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable: 0,1719 €/m<sup>3</sup> y trim.

**SANEAMIENTO FAMILIA NUMEROSA**

- \* Cuota fija: 0,5525 €/usuario y trim.
- \* Cuota variable: 0,1719 €/m<sup>3</sup> y trim.

**DEPURACIÓN**

- \* Cuota fija: 11,1648 €/usuario y trim.

**TARIFA DOMESTICA**

- \* Cuota variable:
- |                                   |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| De 0 a 25 m <sup>3</sup> /tr.:    | 0,1182 €/m <sup>3</sup> y trim. |
| De 26 a 45 m <sup>3</sup> /tr.:   | 0,1182 €/m <sup>3</sup> y trim. |
| De 46 a 90 m <sup>3</sup> /tr.:   | 0,1075 €/m <sup>3</sup> y trim. |
| De 90 m <sup>3</sup> en adelante: | 0,1075 €/m <sup>3</sup> y trim. |

### TARIFA INDUSTRIAL

\* Cuota variable:

De 0 a 25 m <sup>3</sup> /tr.:	0,2042 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 26 a 45 m <sup>3</sup> /tr.:	0,2042 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 46 a 90 m <sup>3</sup> /tr.:	0,2256 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 90 m <sup>3</sup> en adelante:	0,2256 €/m <sup>3</sup> y trim.

### TARIFA ENTIDADES DEPORTIVAS

\* Cuota variable:

De 0 a 25 m <sup>3</sup> /tr.:	0,1504 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 26 a 45 m <sup>3</sup> /tr.:	0,1504 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 46 a 90 m <sup>3</sup> /tr.:	0,1182 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 90 m <sup>3</sup> en adelante:	1,1182 €/m <sup>3</sup> y trim.

### TARIFA FAMILIA NUMEROSA

\* Cuota fija: 5,7409 € / usuario y trim.

\* Cuota variable:

De 0 a 45 m <sup>3</sup> /tr.:	0,1182 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 45 a 90 m <sup>3</sup> /tr.:	0,1182 €/m <sup>3</sup> y trim.
De 90 m <sup>3</sup> en adelante:	0,1075€/m <sup>3</sup> y trim.

#### **Artículo 8. Modificación de tarifas.**

8.1. El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

8.2. No obstante lo anterior, la propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la empresa concesionaria, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

#### **Artículo 9. Exenciones y bonificaciones.**

9.1. Se establece como exento de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza a todos los bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de La Adrada.

No obstante lo anterior, no regirá la citada exención en los casos en los que dichos bienes inmuebles de titularidad del Ayuntamiento de La Adrada sean objeto de concesión, arrendamiento o cualquier otra fórmula legal que implique su gestión indirecta, en cuyo caso, el agua deberá ser abonada a la empresa concesionaria por el concesionario o arrendatario del mismo, pudiendo exceptuar de dicho abono a aquellas que tengan fines sociales, benéficos, culturales o de interés público.

9.2. Se establece como bonificaciones de las tarifas las aprobadas para las familias numerosas, teniendo en cuenta que dichas bonificaciones ascenderán al 50 % de la tarifa, así como se hará un cálculo diferente y más amplio de los tramos de la misma, tal y como viene establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

9.3. Los beneficiarios de exenciones y/o bonificaciones de esta tarifa deberán estar, en todo momento, al corriente de pago de la misma. El incumplimiento de dicho requisito llevará consigo la pérdida de la exención o bonificación ya concedida o la imposibilidad de obtener los beneficios regulados en este artículo.

#### **Artículo 10. Estimación indirecta del consumo.**

10.1. En caso de paralización de contador o fallos graves en su funcionamiento, se liquidara el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo periodo del año anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los tres últimos trimestres o periodos inmediatamente anteriores y, por último, de no ser posible la realización de las anteriores estimaciones, se establece un consumo de 300 litros por vivienda y día para los usos domésticos y de 600 litros para los usos no domésticos y obras, pudiendo incrementarse la citada cifra, en razón a la actividad que se desarrolle en el local que se suministre o en la obra que se construya.

10.2. En los casos en los que, por distintas causas, tales como ausencia, dificultad en la lectura o inaccesibilidad al contador, no haya podido procederse a la lectura del contador de agua, se procederá a estimar el consumo del usuario afectado en los términos y con el criterio señalado en el punto anterior.

#### **Artículo 11. Normas de gestión.**

11.1. El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará por la empresa concesionaria, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la misma.

11.2. En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la empresa concesionaria la correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por la misma, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En estos casos, el recibo se expedirá contra la solicitud de servicio o cuando por la empresa concesionaria se haya realizado la actividad que dé lugar a la obligación de pago, cuando la misma deba realizarse de oficio y no a solicitud del abonado o usuario.

11.3. Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

11.4. El abono de las deudas podrá realizarse mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto, cuando el obligado al pago lo haya domiciliado, y para los obligados que no lo hayan domiciliado o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las Oficinas Colaboradoras, en los términos del artículo 71 del Reglamento.

11.5. El régimen de reclamaciones contra los recibos será el establecido en el artículo 71 del Reglamento.

**Artículo 12. Facultad de inspección.**

12.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

12.2. Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que sin el preceptivo contrato o póliza de abono o, en su caso, sin la correspondiente autorización de la empresa concesionaria, y el consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo la utilización o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

12.3. Los actos clandestinos y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el usuario clandestino vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere por los servicios por los que se considere beneficiario a los que correspondiere según su actividad y los periodos a los que corresponda, conforme a la liquidación que se practique por la empresa concesionaria, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

**Artículo 13, Altas de abonados.**

13.1. Toda alta como abonado del servicio exigirá la constitución del abono de las siguientes cuantías:

- a) Alta en el enganche de agua: 90,15 € + IVA, que asciende a 18,93 €. Lo que hace un total de 109,15 €
- b) Alta en el alcantarillado: 90,15 €.

13.2. Cuando se produzca el alta en el servicio de un nuevo abonado, la empresa concesionaria procederá a la instalación de un aparato contador.

**Artículo 14. Características de las instalaciones.**

Las instalaciones relativas al suministro de agua potable y alcantarillado deberán ajustarse a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, el Código Técnico de la Edificación y demás normativa concordante.

**Artículo 15. Cambio o cese de suministro.**

15.1. El cambio de abonado o el cese del suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la empresa concesionaria. En tanto esto no suceda, será responsable del pago del suministro el abonado y, con carácter subsidiario, el nuevo abonado, usuario u ocupante.

15.2. En el caso de baja como abonado del servicio, la empresa concesionaria procederá al desmontaje del contador y el corte del suministro de agua. Si por causas imputables al abonado no pudiera llevarse a cabo el desmontaje del contador y el corte del suministro, no será efectiva dicha baja hasta que puedan realizarse tales actuaciones por la empresa concesionaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria, quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable y servicios complementarios, publicada con fecha 17 de diciembre de 2015, BOP de Ávila n.º 242, así como Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.

### DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de La Adrada, así como en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares de la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento del Municipio de La Adrada se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLRHL, en la LGT y en los arts. 128.4.2.º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

**SEGUNDO.** Del presente acuerdo, se dará traslado a la Comisión de Precios de Castilla y León a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a cuyo tenor “durante el procedimiento de aprobación de dicha Ordenanza, las Entidades Locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

**TERCERO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://adrada.sedelectronica.es>).

**CUARTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Adrada, 5 de abril de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Roberto Aparicio Cuéllar*.